

Registro municipal de regulaciones

Número Dependencia Nombre de la regulación

8

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,

OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Reglamento para la protección, posesión y control de animales

de compañía del municipio de Tulancingo

## CAPÍTULO II

Definiciones:

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. - Adopción: Figura jurídica por la cual una persona física o moral adquiere la propiedad o posesión de un

animal de compañía que no tenga dueño y que se encuentre en el Centro de Control Animal y/o albergue

debidamente registrado ante la autoridad y que adquiere el conjunto de deberes de su cuidado en los términos

del presente reglamento.

II.- Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública con o sin placa de

identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios.

III.- Animal guía: Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad y que

por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas.

IV.- Animal maltratado: Todo animal de compañía que siente y reacciona ante el dolor, y que ha sufrido un

hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente que le ocasiona dolor, sufrimiento y puede poner en riesgo su

vida.

V.- Animal: Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente.

VI.- Animales de compañía: Todo animal que por su naturaleza y condición depende del ser humano para

subsistir, también conocidos como mascotas.

VII.- Animales de guardia y protección: Los animales que son entrenados por personas debidamente

autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas

habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas,

explosivos y demás acciones análogas.

VIII.- Animales ferales: Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres

y vivan dentro del entorno natural.

IX.- Animales para la venta: Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas

veterinarias.

X.- Animales para vivisección: Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación

científica y didáctica.

XI.- Animales para zooterapia: Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines

terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico, entre

otras.

XII.- Animales peligrosos: Aquellos animales de compañía que por su entrenamiento, tamaño o temperamento,

puedan representar un riesgo para las personas o las cosas.

XIII.- Asidero o sujetador: Tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta

sin estrangularlo, para atraparlo justificada y humanitariamente.

XIV.- Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen

sus actividades a la protección de animales.

XV.- Bienestar animal: Conjunto de recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos para su comodidad.

XVI.- Campañas: Acciones públicas realizadas de manera periódica por la autoridad o por quien la misma designe, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los mismos.

XVII.- Captura de animales: Retención que realiza la autoridad, sin violencia, de cualquier animal de compañía que deambule por la vía pública o en espacios de uso común; o que huya después de una agresión, o para retirarlo de un domicilio o lugar establecido; previa denuncia de un particular o de la comunidad.

XVIII.- Centro de Control Animal y zoonosis: Lugar público destinado para la retención, esterilización, inmunización, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados.

XIX.- Disposición de cadáveres de animales de compañía: Último destino que se da a los animales de compañía, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

XX.- Donación: Actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia bajo los lineamientos del presente reglamento.

XXI.- Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXII.- Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales para evitar capacidad reproductiva.

XXIII.- Infracción: Todo acto u omisión que de manera intencional o no intencional, infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

XXIV.- Infractor: Toda persona, física o moral, o autoridad, que por acto u omisión, intencional o imprudencial,

infrinja o viole las disposiciones del presente reglamento o induzca directa o indirectamente a que otro lo haga.

XXV.- Insensibilización: Acción por la cual se induce a un estado de inconciencia al animal, con métodos

humanitarios.

XXVI.- Maltrato: Todo acto u omisión, intencional o imprudencial, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o poner

en riesgo la vida de un animal, o que afecte gravemente su salud.

XXVII.- Mascota: Los animales que sirven de compañía al ser humano.

XXVIII.- Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal y

conservar el equilibrio ecológico.

XXIX.- Rabia: Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún

animal enfermo.

XXX.- Reglamento: El reglamento para la protección, posesión y control de animales de compañía del Municipio

de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

XXXI.- Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos,

conforme a las normas oficiales aplicables.

XXXII.- Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad.

XXXIII.- Sufrimiento: El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal.

XXXIV.- Trato digno y respetuoso: Las medidas que este Reglamento, y otras disposiciones jurídicas vigentes

en los niveles federal y estatal, se establezcan para evitar dolor o angustia a cualquier animal durante su posesión,

propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento

y sacrificio.

XXXV.- UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar

la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas

y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXVI.- Vehículo/perrera: Camioneta de carga a la que se adaptará una jaula techada, cerrada en ambos

costados, con una puerta posterior con cierre deslizable o de guillotina, para facilitar la introducción o extracción

de animales de compañía capturados. Debe contar además con subdivisiones que permitan separar a los

cachorros, ya sea con su madre o apartados de los demás adultos, lo mismo que las hembras en celo y animales

particularmente agresivos.

XXXVII.- Zoonosis: Enfermedades que comparten los animales y el hombre.

### CAPÍTULO III

De la distribución de competencias:

Artículo 4.- El cumplimiento y vigilancia en la aplicación de este Reglamento corresponde dentro del ámbito de

sus respectivas competencias:

I.- Al Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo Hidalgo;

II.- Al Secretario General Municipal;

III.- Al Secretario de Desarrollo Social y Humano;

IV.- Al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;

V.- Al Secretario de Servicios Municipales;

VI.- Al Secretario de Seguridad Ciudadana;

VII.- A la Dirección de Sanidad Municipal;

VIII.- A la Dirección de Medio Ambiente;

IX.- A la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

X.- A la Dirección de Mercados y Centros de Abasto;

XI.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XII.- A la Dirección de Limpias y Disposición de residuos; y

XIII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen

sus facultades, para la eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.